

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

REFERENCIA.	SINGULAR
Demandante.	HH Grupo Empresarial S.A.S.
Demandado.	Diego de Jesús Chaparro Agudelo
Radicado.	05001 31 03 011 2016-00844 00
Asunto.	Termina proceso por desistimiento de las pretensiones

1. La apoderada de la parte demandante HH Grupo Empresarial SAS debidamente facultada para el efecto (arch. 016 C-1), desiste de todas las pretensiones de la demanda, manifestación coadyuvada por el apoderado de la parte pasiva (arch. 014 C-1.)

2. El desistimiento *idem.* es procedente al tenor del artículo 314 del CGP., en consecuencia de lo cual el Despacho ordenará la terminación anormal del presente proceso con los efectos de cosa juzgada absolutoria, y el consecuente levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre los bienes relacionados en el auto de 22 de noviembre de 2017. Asimismo, se oficiará al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín informándole el contenido de esta providencia, y la inexistencia de derechos o créditos que dejar por su cuenta.

3. Porque las partes en litigio así lo convinieron, en conformidad con el numeral 1 del art. 316 ib., no habrá condena en costas y perjuicios (arch. 014 C-1).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE,

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, se **TERMINA** el presente proceso promovido por la sociedad **Grupo Empresarial H&H S.A.S.**, en contra del señor **Diego de Jesús Chaparro Agudelo** con los efectos de **cosa juzgada absolutoria.**

SEGUNDO. LEVANTAR el EMBARGO de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias **N° 01N-5233305, 01N-5233307, 01N-5233309, 01N-5233311, 01N-5233313, 01N-5233315, 01N-5233317, 01N-5233319, 01N-5233321, 01N-5233323, 01N-5233325, 01N-5233327, 01N-5233329, 01N-5233331, 01N-5233333, 01N-5233335, 01N-5233337, 01N-5233339, 01N-5233341, 01N-5233343, 01N-5233345, 01N-5233347, 01N-5233349, 01N-5233351, 01N-5233353, 01N-5233355, 01N-**

5233357, 01N-5233359, 01N-5233361, 01N-5233363, 01N-5233365, 01N-5233367, 01N-5233369, 01N-5233371, 01N-5233373, 01N-5233375, 01N-5233377, 01N-5233379, 01N-5233381, 01N-5233383, 01N-5233385, 01N-5233387, 01N-5233389, 01N-5233391, 01N-5233393, 01N-5233395, 01N-5233397, 01N-5233399, 01N-5233401, 01N-5233403, 01N-5233405, 01N-5233407, 01N-5233409, 01N-5233411, 01N-5233413, 01N-5233415, 01N-5233417, 01N-5233419, 01N-5233421, 01N-5233423, 01N-5233425, 01N-5233427, 01N-5233429, 01N-5233431, 01N-5233433, 01N-5233435, 01N-5233443, 01N-5233444, 01N-5233445, 01N-5233446, 01N-5233447, 01N-5233448, 01N-5233449, 01N-5233450, 01N-5233451, 01N-5233452, 01N-5233453, 01N-5233454, 01N-5233455, 01N-5233456, 01N-5233457, 01N-5233458, 01N-5233459, 01N-5233460, 01N-5233461, 01N-5233462, 01N-5233463, 01N-5233464, 01N-5233465, 01N-5233466, 01N-5233467, 01N-5233468, 01N-5233469, 01N-5233470, 01N-5233471, 01N-5233472, 01N-5233473, 01N-5233474, 01N-5233475, 01N-5233476, 01N-5233477, 01N-5233478, 01N-5233479, 01N-5233480, 01N-5233481, 01N-5233482, 01N-5233483, 01N-5233484, 01N-5233485, 01N-5233486, 01N-5233487, 01N-5233488, 01N-5233489, 01N-5233490, 01N-5233491, 01N-5233492, 01N-5233493, 01N-5233494, 01N-5233495, 01N-5233496, 01N-5233497, 01N-5233498, 01N-5233499, 01N-5233500, 01N-5233501, 01N-5233502, 01N-5233503, 01N-5233504, 01N-5233505, 01N-5233506, 01N-5233507, 01N-5233508, 01N-5233509, 01N-5233510, 01N-5233511, 01N-5233512, 01N-5233513, 01N-5233514, 01N-5233515, 01N-5233516, 01N-5233517, 01N-5233518, 01N-5233519, 01N-5233520, 01N-5233521, 01N-5233522, 01N-5233523, 01N-5233524 y 01N-5233525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Oficiéase en tal sentido a dicha dependencia e infórmesele que la medida cautelar les fue comunicada por oficio 896 de 22 de noviembre de 2017.

Con relación a los inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 001N-5233247, 001N-5233439 y 001N-5233441 no era ordenará oficiar por cuanto el embargo no fue inscrito.

TERCERO. OFICIAR al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín informándole la terminación del presente proceso **por desistimiento de las pretensiones de la demanda**, y también, que no ha quedado derecho o crédito que dejar por cuenta del proceso radicado 050013103010 2021-00059 00 que ante ellos cursa a instancia de los señores **LUIS FERNANDO LOBO ROZO c.c. 13.360.239** y **JAIRO LOBO ROZO c.c. 13.361.289** contra **GRUPO EMPRESARIAL H&H S.A.S NIT. 900.764.462-2**.

Infórmese al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín que la medida cautelar fue acatada por auto de 7 de febrero de 2022 y comunicada mediante oficio 71

de 10 de febrero de 2022.

CUARTO. NEGAR la petición de renuncia a términos y ejecutoria, ya que la notificación de las providencias y su firmeza se encuentran regulados por normas procesales de orden público, no renunciables por las partes.

QUINTO. SIN COSTAS.

SEXTO. Ejecutoriada y en firme la presente decisión, archívese el expediente.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daa47428a7c088efd7c17beb1113e299a992b2ea21315dfb8ba79d1c768455c**

Documento generado en 16/08/2022 03:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>